



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expedientes: 1014/2023 y varios**

**Asunto: Deficiencias en los proyectos de abastecimiento y de depuración de aguas residuales / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de queja hacía alusión a las irregularidades técnicas existentes, a juicio del reclamante, en los proyectos de algunas instalaciones de depuración promovidas por la Administración autonómica en varias provincias de Castilla y León.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja, la Administración implicada y demás que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las deficiencias de una serie de proyectos de abastecimiento y de depuración de aguas residuales contratados por la empresa pública “SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. (en adelante, SOMACYL)”, ya que, a juicio del reclamante, no se ha incluido un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se asientan dichas infraestructuras en los siguientes proyectos que pasamos a enumerar a continuación: EDAR BURGOHONDO (ÁVILA), EDAR CISNEROS (PALENCIA), IMPULSIÓN DE LAS AGUAS FECALES DEL P.I. DE TORQUEMADA A LA EDAR (PALENCIA), EDAR MONTAMARTA (ZAMORA), EDAR FUENTES DE ROPEL



(ZAMORA), EDAR NAVALMANZANO (SEGOVIA), CONEXION AGUAS RESIDUALES EDAR MAGAZ DE PISUERGA (PALENCIA), EDAR HOYOS DEL ESPINO (ÁVILA), EDAR VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS (ZAMORA), EDAR DEZA (SORIA), EDAR FERRERAS DE ABAJO (ZAMORA), EDAR MADERUELO (SEGOVIA), EMISARIO VILLALOBÓN (PALENCIA), EDAR ALIJA DEL INFANTADO (LEÓN), EDAR VALERO (SALAMANCA), EDAR NAVASFRIAS (SALAMANCA), EDAR CASTRONUEVO DE ESGUEVA (VALLADOLID), EDAR URDIALES DEL PARAMO (LEÓN), EDAR BESANDE (LEÓN) y EDAR BERMILLO DE SAYAGO (ZAMORA).

Según el autor de la queja, estas deficiencias fueron denunciadas por XXX, mediante escrito remitido a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (Reg. entrada 2023XXX), en el que solicitaba su intervención para subsanar las deficiencias que contravenían lo exigido en la normativa de contratos vigente.

En su primera respuesta, la Administración autonómica nos informa que la empresa pública SOMACYL *“cuenta con una plantilla extensa y cualificada, compuesta por 71 técnicos especialistas: arquitectos, ingenieros de caminos, industriales, agrónomos, de montes o químicos, capacitados para realizar el seguimiento y aprobación técnica de los proyectos promovidos por la Sociedad”*. Además, se resalta que, con carácter general, la citada entidad *“mantiene un convenio en vigor con el Colegio de Caminos, Canales y Puertos para su participación en la supervisión de proyectos de obras; que contempla las siguientes actuaciones del Colegio en los distintos proyectos:*

*- Comprobación explícita de que en la Memoria se explicita el cumplimiento del artículo 125.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de que el “Proyecto se refiere a una obra completa, entendiéndose por tal la que es susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente”.*

*- Comprobación de la inclusión de todos los documentos necesarios del Proyecto: Memoria y Anejos, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuestos parciales y total, Estudio de Seguridad y Salud, Programa de Trabajos y, en su caso, el Estudio de Impacto Ambiental u otros, con el alcance que para dichos documentos se establece en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas en derecho necesario.*

*- Comprobación de que entre los Anejos se incluyen el Anejo de “Justificación de precios”, el Anejo del “Estudio Geotécnico” de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, el Anejo de “Cálculo”, el Anejo de “Gestión de Residuos” y el Anejo de*



*“Expropiaciones” de los bienes y derechos afectados por las obras, con sus planos parcelarios, relación de propietarios, superficie y bienes afectados.*

*Como resultado de estas comprobaciones, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos acredita que los proyectos están completos y cumplen la normativa vigente (el subrayado es nuestro). Adicionalmente a esta supervisión, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha visado de conformidad todos los proyectos que han motivado esta queja, con lo que avala técnicamente y responde subsidiariamente de posibles defectos de lo proyectado”.*

En relación con los proyectos objeto de la presente queja, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nos comunica que la empresa SOMACYL *“ha contratado con empresas de ingeniería solventes y especializadas, que realizan proyectos para el conjunto de administraciones que desarrollan infraestructuras hidráulicas”, y además “se realiza un doble control externo por parte del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos sobre los proyectos: la supervisión técnica y el visado profesional. Finalmente, el equipo técnico de Somacyl realiza la aprobación técnica de los proyectos”.*

De esta forma, *“puede concluirse que la ejecución de los proyectos indicados le corresponde a Somacyl, que los construye y gestiona durante su vida útil, asumiendo íntegramente la responsabilidad de su ejecución y buen funcionamiento, para lo que cuenta con medios suficientes que garantizan una ejecución y gestión con solvencia técnica y financiera (el subrayado es nuestro). La Sociedad cuenta con empresas de ingeniería externas con capacidad y experiencia para redactar los proyectos indicados, y el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha realizado una supervisión técnica y ha visado los proyectos”.*

Posteriormente, tras solicitar esta Procuraduría una ampliación de información con el fin de concretar algunos aspectos del contenido de este informe, se remitieron por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio los informes de supervisión técnica previa elaborados por el Secretario de la Demarcación de Castilla y León del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos referidos a todos los proyectos objeto de estudio en la presente queja.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para ello debemos partir de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León», que pasó a denominarse «Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.» conforme a lo dispuesto en el número 1 de la Disposición Final Tercera de la



Ley 9/2012, de 21 diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. Se trata de un instrumento creado por la Administración autonómica para intervenir en el sector medioambiental, y fundamentalmente para participar en el ejercicio de aquellas competencias que tiene atribuidas tanto en materia de caza, pesca y protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, como en la programación, aprobación y tramitación de inversiones en obras públicas de su interés, entre ellas las de abastecimiento y saneamiento de aguas, con la función de ayudar a las Corporaciones Locales.

Tal como se prevé en la Exposición de Motivos de dicha norma, se trata de una entidad creada con el fin de incorporar actuaciones sometidas a derecho privado a la gestión pública, la cuales dotan de celeridad a la actuación que se pretende realizar. A tal efecto, el artículo 2.1 a) de la citada norma prevé expresamente que esta empresa pública *“tendrá como objeto social:*

*a) La realización de todo tipo de trabajos, explotaciones, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental, de los yacimientos minerales y recursos geológicos y de las infraestructuras hidráulicas y ambientales (el subrayado es nuestro), bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas”.*

Por lo tanto, entra dentro del ámbito de aplicación de la empresa SOMACYL realizar los proyectos de abastecimiento y de depuración de aguas residuales, pudiendo a tal fin *“firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares (artículo 2.2 de la Ley 12/2006)”*, para lo cual el artículo 5.1 de esa norma prevé que pueda tener *“la consideración de medio propio personificado de:*

*a) La Administración General de la Comunidad de Castilla y León.*

*b) Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.*

*c) Los Ayuntamientos de Castilla y León con una población superior a 20.000 habitantes.*

*d) Las entidades del sector público dependientes de cualquiera de las anteriores que tengan la condición de poderes adjudicadores”.*



Sin embargo, la aplicación del régimen jurídico privado, como medio más ágil para satisfacer los intereses públicos, no es totalmente incondicionada, ya que se debe cumplir el régimen general establecido en el artículo 94 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: *“Las empresas públicas se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación. En ningún caso podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas* (el subrayado es nuestro)”. Esto supone que deban aplicarse a estas empresas públicas los principios de contratación del sector público, al estar incluidos en el ámbito subjetivo de la legislación de contratos del sector público, conforme a lo previsto en el artículo 3.1 h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: *“A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:*

*a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.*

(...)

*h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100...”*

Esta previsión tiene como finalidad primordial la aplicación de los requisitos y garantías a que se sujeta la contratación en el Derecho público, aplicándose a la empresa SOMACYL, ya que conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de su norma reguladora, su capital *“será íntegramente de titularidad pública”*. Por lo tanto, todos los proyectos objeto de la presente queja deben cumplir las previsiones formales establecidas en el artículo 233.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:*

*a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.*

*b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la*



*restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.*

*c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.*

*d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

*e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.*

*f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.*

*g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.*

*h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario”.*

Al respecto, esta Procuraduría considera que se han cumplido los requisitos formales exigidos en ese precepto, máxime cuando se han comprobado en todos estos proyectos por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos según constan en los documentos expedidos por el Secretario de la Demarcación de Castilla y León. Además, desde el punto de vista material, no compete a esta Institución verificar la calidad técnica de estos proyectos al no disponer de los conocimientos técnicos para realizar esta labor ni tampoco de atribuciones para ello.

No obstante, es necesario recordar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que está adscrita la empresa SOMACYL, que dicha entidad no puede ejercer potestades públicas, dado que no las tiene conferidas conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley autonómica de Gobierno y de la Administración. Además, es necesario tener en cuenta que la creación de una empresa pública no implica que los órganos de la Administración general no puedan ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas conforme a las normas delimitadoras de su estructura orgánica.

En relación con los proyectos objeto de la presente queja, es preciso tener en cuenta que el artículo 7 j) del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la



estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, atribuye a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, *“la planificación e impulso de las actuaciones de interés de la Comunidad en materia de abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales y encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas, que no sean de interés general del Estado”*. Además, de manera más concreta, la Orden MAV/570/2022, de 27 de mayo, desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de esa Consejería, atribuyéndose en su artículo 27 al Servicio de Calidad de las Aguas la planificación, programación y gestión de las actuaciones en materia de calidad de las aguas, la elaboración de informes, la dirección técnica y seguimiento de las actuaciones e inversiones previstas en la letra anterior, y la propuesta al órgano de contratación de criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión en la redacción de proyectos de calidad de las aguas y en las instrucciones correspondientes. En idéntico sentido, estas mismas competencias referidas a los proyectos de abastecimiento de aguas se atribuyen en el artículo 28 de la citada Orden al Servicio de Abastecimiento de Aguas de esa misma Dirección General.

En consecuencia, con la presente Resolución, esta Procuraduría debe recordar a la Administración autonómica la necesidad de que los funcionarios competentes de los mencionados Servicios de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental lleven a cabo, en el ejercicio de estas competencias, la supervisión técnica de aquellos proyectos de abastecimiento y de depuración de aguas residuales que acometa la empresa SOMACYL en la medida que se considere necesario, con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento de estas infraestructuras hidráulicas en Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICO: Que, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7 j) del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y en los artículos 27 y 28 de la Orden MAV/570/2022, de 27 de mayo, desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de esa Consejería, se lleven a cabo por los funcionarios competentes de los Servicios de Calidad de las Aguas y de Abastecimiento de Aguas de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental aquellas actuaciones, orientaciones y seguimientos técnicos que se consideren necesarios respecto a los proyectos de abastecimiento y de depuración de aguas residuales que se acometan en nuestra Comunidad Autónoma por la empresa pública “SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”, conforme a lo previsto en la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de esa entidad.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López